



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS Y OTROS.

EJECUTADO: CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021 Y OTROS.

RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00213-00

Procede el despacho a resolver solicitud de fecha diez (10) de febrero de 2023 visible en cuaderno 29 del expediente, mediante la cual, el apoderado de la parte demandada solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que, la parte demandante no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha once (11) de noviembre de 2022.

Establece el artículo 317 del C.G.P en el numeral 1 que el desistimiento tácito aplicará: “(...) 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

En atención a la normatividad transcrita, el despacho mediante auto de fecha once (11) de noviembre de 2022 requirió “*a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P*”, dicha instrucción advierte un riesgo en caso de incumplimiento de ésta, lo cual, no opera de plano, por cuanto, es necesario que así se declare.

El veintisiete (27) de febrero de 2023, la parte demandante aportó al despacho constancia de la notificación personal realizada a la parte demandada visible en cuaderno 31 del expediente, en dicho documento se evidencia acuse de recibido de ese mismo día de los destinatarios Consorcio Piscina Olímpica Bolivarianos 2021, Eduardo José Cayón Márquez, Julio Javier Palomino Castillo, Obras de Ingeniería Guadalupe SAS y WCC Group. Por lo que, si bien, la parte demandante no realizó la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo, sí lo hizo el veintisiete (27) de febrero de 2023, por lo que, no hay lugar a desistimiento tácito de la demanda.

Obra a cuaderno 39 del expediente la contestación y excepciones de mérito por parte de Doctor **GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA**, como representante legal y abogado del **CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021**, se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ordenará correr traslado de las excepciones de mérito planteadas y se le reconoce personería para actuar como apoderado del consorcio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito impetrada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado **GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., con el fin de que conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar al Doctor **GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA**, como apoderado del CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf8de4b1e6e1bc49c5a21eb74cf4a30de2379387a5ebc1590ebb8a9c958dfc5**

Documento generado en 01/06/2023 06:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>